

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04081/INFOEM/IP/RR/2021, 04125/INFOEM/IP/RR/2021, 04126/INFOEM/IP/RR/2021, 04127/INFOEM/IP/RR/2021, 04131/INFOEM/IP/RR/2021, 04132/INFOEM/IP/RR/2021, 04133/INFOEM/IP/RR/2021, 04134/INFOEM/IP/RR/2021 y 04135/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Calimaya, a las solicitudes de información con número 00145/CALIMAYA/IP/2021, 00147/CALIMAYA/IP/2021, 00148/CALIMAYA/IP/2021, 00151/CALIMAYA/IP/2021, 00152/CALIMAYA/IP/2021, 00153/CALIMAYA/IP/2021, 00154/CALIMAYA/IP/2021, 00155/CALIMAYA/IP/2021 y 00156/CALIMAYA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha trece y dieciséis de julio, así como dos de agosto todos del dos mil veintiuno, el Particular presentó ocho solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Calimaya, lo anterior, ya que si bien, algunas se registraron el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

México y Municipios y el Acuerdo por el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil subsecuente; en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de Información	Descripción Clara y Precisa de la Información Solicitada
00145/CALIMAYA/IP/2021	BUENA TARDE. A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SINDICATURA MUNICIPAL, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHOS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020 (COMENTARIOS Y OBSERVACIONES REALIZADOS POR EL SINDICO MUNICIPAL).
00147/CALIMAYA/IP/2021	A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL, PRIMA VACACIONAL, BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL SEGUNDO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA SEGUNDA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SEGUNDA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHOS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN AL DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO 2021.
00148/CALIMAYA/IP/2021	A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL, PRIMA VACACIONAL, BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL TERCER REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA TERCERA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA TERCERA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN AL AÑO 2020.</p>
00151/CALIMAYA/IP/2021	<p>A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), PRIMA VACACIONAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL QUINTO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA QUINTA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA QUINTA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN AL AÑO 2020</p>
00152/CALIMAYA/IP/2021	<p>A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), PRIMA VACACIONAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL SEXTO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA SEXTA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SEXTA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LO QUE CORRESPONDE DE ENERO A 06 DE JUNIO DEL 2021</p>
00153/CALIMAYA/IP/2021	<p>A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), PRIMA VACACIONAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS</p>

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>DEL SÉPTIMO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA SÉPTIMA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SÉPTIMA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LO QUE CORRESPONDE DE ENERO A 30 DE JUNIO DEL 2021</p>
00154/CALIMAYA/IP/2021	<p>A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), PRIMA VACACIONAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL OCTAVO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA OCTAVA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA OCTAVA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LO QUE CORRESPONDE DE 01 ENERO A 30 DE JUNIO DEL 2021.</p>
00155/CALIMAYA/IP/2021	<p>A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), PRIMA VACACIONAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL NOVENO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA NOVENA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA NOVENA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LO QUE CORRESPONDE DE 01 ENERO A 30 DE JUNIO DEL 2021.</p>
00156/CALIMAYA/IP/2021	<p>A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), PRIMA VACACIONAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS),</p>

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL DÉCIMO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA DÉCIMA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DÉCIMA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHSO SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LO QUE CORRESPONDE DE 01 ENERO A 30 DE JUNIO DEL 2021.</i></p>
--	---

En todas las solicitudes se estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fechas diecisiete y veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Calimaya, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas a las solicitudes de información, a través de diversas manifestaciones y digitalización de los siguientes documentos:

Respuesta a la solicitud de información 00145/CALIMAYA/IP/2021.

"ESTIMADO SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00145/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE LA MISMA FUE TURNADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE TUVIERON A BIEN REMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: "Se adjunta archivo." (SINDICATURA MUNICIPAL), "En atención a su solicitud referente al personal adscrito a la Sindicatura Municipal informo lo siguiente personal adscrito a la Sindicatura Municipal. 1.- Aguilar Hernández Karina Paola 2.- Alarcón Piña Raymundo 3.- Hernández Huitrón Emmanuel

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4.- García Aldaco Jesús 5.- Juárez Martínez Francisco Javier 6.- Reyes Gómora Alberto 7.- Torres Sánchez Licely Lizbeth, Las actividades que realizan son administrativas de oficina: atención al público, elaboración de documentos, archivo, contestaciones, las demás encomendadas por el titular del área." (COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) Y "SE ADJUNTA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (TESORERÍA MUNICIPAL). AL RESPECTO, SE ADJUNTAN A LA PRESENTE, LOS MISMOS ARCHIVOS REMITIDOS POR LAS ÁREAS ANTES SEÑALADAS EN RESPUESTA. SIN OTRO PARTICULAR, DEJANDO A SALVO LAS PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, QUEDA DE USTED." (Sic)

i) Oficio número PMC/SM/072/2021, del dos de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Síndico Municipal y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual, señala que no existe ni hay comentarios como observaciones realizadas por el Síndico Municipal a la Cuenta Pública dos mil veinte.

ii) Documento que contiene lo siguiente:

1. Sueldo Mensual Neto 59,689.46
2. Personal Adscrito a la sindicatura

Nombre	Sueldo
Aguilar Hernández Karen Paola	8,037.82
Alarcón Piña Raymundo	9,001.54
García Aldaco Jesús	10,131.98
Hernández Huitron Emmanuel	10,100.12
Juárez Martínez Francisco Javier	17,053.10
Reyes Gomora Alberto	8,315.52
Torres Sánchez Licely Lizbeth	5,026.64

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta a la solicitud de información 00147/CALIMAYA/IP/2021.

“ESTIMADA SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00147/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE TURNADA CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTDO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIENES TUVIERON A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: “SE ADJUNTA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (TESORERÍA MUNICIPAL) “en atención a su solicitud me permito informar a usted que no hay personal adscrito a la segunda regiduría municipal.” (COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) REMITIENDO ADEMÁS VIA SAIMEX, LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO RESPUESTA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REMUNERACIONES DE LAS REGIDURÍAS ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_viii.web MIENTRAS QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS PUEDES CONSULTARLA EN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web DEJANDO A SALVO TUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, RECIBE UN CORDIAL SALUDO.” (Sic)

i) Documento que contiene lo siguiente:

1. Sueldo Mensual Neto 31,080.48
2. Sueldo Mensual Neto Marzo en adelante 49,500.46
3. Prima vacacional 21,366.72
4. Gratificaciones 5,000.00
5. Personal Adscrito a la Regiduría 2

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Nombre
No hay personal asignado

Respuesta a la solicitud de información 00148/CALIMAYA/IP/2021.

“ESTIMADA SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00148/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE TURNADA CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTDO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIENES TUVIERON A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: “SE ADJUNTA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (TESORERÍA MUNICIPAL) “en atención a su solicitud referente al personal adscrito a la tercer regiduría me remito informar a usted lo siguiente: 1.- Aguilar Sánchez Reyna 2.- Becerril González José de Jesús 3.- Castro Serrano Nely 4.- Escamilla Bernal Patricia 5.- Gómez Vázquez Martín 6.- Valdés López Consuelo 7.- Valdés Salas Jesús todo el personal realiza trabajo administrativo de oficina (atención al público, contestaciones de oficios, archivar documentación, etc).” (COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) REMITIENDO ADEMÁS VIA SAIMEX, LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO RESPUESTA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REMUNERACIONES DE LAS REGIDURÍAS ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_viii.web MIENTRAS QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS PUEDES CONSULTARLA EN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web DEJANDO A SALVO TUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, RECIBE UN CORDIAL SALUDO.” (Sic)

i) Documento que contiene lo siguiente:

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Sueldo Mensual Neto 30,597.28
2. Prima vacacional 21,366.72
3. Gratificaciones 5,000.00
4. Personal Adscrito a la Regiduría 3

Nombre	Sueldo
Aguilar Sánchez Reyna	5,908.02
Becerril González José de Jesús	7,578.84
Castro Serrano Nely	4,006.40
Escamilla Bernal Patricia	5,028.58
Gómez Vázquez Martin	3,004.88
Valdés López Consuelo	3,238.88
Valdés Salas Jesús	9,099.44

Respuesta a la solicitud de información 00151/CALIMAYA/IP/2021.

“ESTIMADA SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00151/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE TURNADA CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTDO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIENES TUVIERON A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: “Se anexa recibo “ Y “SE ADJUNTA INFORMACIÓN” (TESORERÍA MUNICIPAL) “Buenas tardes en atención a su solicitud, referente al personal adscrito a la quinta regiduría me permito informar a usted lo siguiente: 1.- Bobadilla Barrera Elida Guadalupe 2.- Martínez Becerril Edgar Agustín Las actividades que realiza la señora arriba mencionada, ella esta a cargo de la limpieza de los baños del mercado municipal. Las actividades que realiza el joven mencionado, son administrativas de oficina (elaboración de oficios, archivar documentos) “(COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) REMITIENDO ADEMÁS

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VIA SAIMEX, LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO RESPUESTA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REMUNERACIONES DE LAS REGIDURÍAS ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_viii.web MIENTRAS QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS PUEDES CONSULTARLA EN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web DEJANDO A SALVO TUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, RECIBE UN CORDIAL SALUDO." (Sic)

i) Documento que contiene lo siguiente:

1. Sueldo Mensual Neto 30,597.28
2. Prima vacacional 21,336.72
3. Gratificaciones 5,000.00
4. Personal Adscrito a la Regiduría 5

Nombre		Sueldo
Bobadilla Bárcena Elida Guadalupe		8,880.02
Martínez Becerril Edgar Agustín		7,934.28

ii) Versión Pública de los Recibos de Nómina del Quinto Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos de dos mil veinte.

iii) Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.

Respuesta a la solicitud de información 00152/CALIMAYA/IP/2021.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ESTIMADA SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00152/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE TURNADA CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTDO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIENES TUVIERON A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: “Se anexa recibo “ Y “SE ADJUNTA INFORMACIÓN” (TESORERÍA MUNICIPAL) “Buenas tardes, en atención a su solicitud referente al personal que se encuentra adscrito a la Sexta regiduría le informo a usted lo siguiente. 1.- Velázquez Jiménez Yesica realiza actividades administrativas de oficina (Archivo de documentos)”(COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) REMITIENDO ADEMÁS VIA SAIMEX, LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO RESPUESTA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REMUNERACIONES DE LAS REGIDURÍAS ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_viii.web MIENTRAS QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS PUEDES CONSULTARLA EN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web DEJANDO A SALVO TUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, RECIBE UN CORDIAL SALUDO.” (Sic)

i) Documento que contiene lo siguiente:

1. Sueldo Mensual Neto Enero 31,080.48
2. Sueldo Mensual Neto a partir de marzo 49,500.46
3. Prima vacacional 10,688.94
4. Gratificaciones 5,000.00
5. Personal Adscrito a la Regiduría 6

Nombre		Sueldo
Velázquez Jiménez Yesica		9,852.16

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ii) Versión Pública de los Recibos de Nómina del Sexto Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos de dos mil veintiuno.

iii) Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.

Respuesta a la solicitud de información 00153/CALIMAYA/IP/2021.

*“ESTIMADA SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00153/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE TURNADA CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIENES TUVIERON A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: “Se anexa recibo “ Y “SE ADJUNTA INFORMACIÓN” (TESORERÍA MUNICIPAL) “Buenas tardes, en atención a su solicitud referente al personal adscrito en la Séptima Regiduría informo a usted: 1.- González Román Pablo Ricardo 2.- Rodríguez Mendoza Sergio 3.- Rossano Ángeles Eloy Realizan actividades propias de oficina y las demás encomendadas por el titular. “(COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) REMITIENDO ADEMÁS VIA SAIMEX, LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO RESPUESTA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REMUNERACIONES DE LAS REGIDURÍAS ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_viii.web MIENTRAS QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS PUEDES*

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSULTARLA EN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web
 DEJANDO A SALVO TUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, RECIBE UN CORDIAL SALUDO.” (Sic)

i) Documento que contiene lo siguiente:

1. Sueldo Mensual Neto Enero 31,080.48
2. Sueldo Mensual Neto a partir de marzo 49,500.46
3. Prima vacacional 10,688.94
4. Gratificaciones 5,000.00
5. Personal Adscrito a la Regiduría 6

Nombre	Sueldo
González Román Pablo Ricardo	4,004.54
Rodríguez Mendoza Sergio	6,027.22
Rossano Ángeles Eloy	6,968.86

ii) Versión Pública de los Recibos de Nómina del Séptimo Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno.

iii) Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.

Respuesta a la solicitud de información 00154/CALIMAYA/IP/2021.

“ESTIMADA SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00154/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE TURNADA CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTDO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIENES TUVIERON A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: “Se anexa recibo “ Y “SE ADJUNTA INFORMACIÓN” (TESORERÍA MUNICIPAL) “Buenas tardes, en atención a su solicitud referente al personal que se encuentra adscrito a la Octava Regiduría, me permito informarle a usted. 1.- Vázquez Olivares Arisbel realiza actividades propias de oficina (Atención al público, elaboración y contestación de oficios, archivar documentos. etc). “(COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) REMITIENDO ADEMÁS VIA SAIMEX, LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO RESPUESTA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REMUNERACIONES DE LAS REGIDURÍAS ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_viii.web MIENTRAS QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS PUEDES CONSULTARLA EN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web DEJANDO A SALVO TUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, RECIBE UN CORDIAL SALUDO.” (Sic)

i) Documento que contiene lo siguiente:

1. Sueldo Mensual Neto Enero 31,080.48
2. Sueldo Mensual Neto a partir de marzo 49,500.46
3. Prima vacacional 10,688.94
4. Gratificaciones 5,000.00
5. Personal Adscrito a la Regiduría 8

Nombre	Sueldo
Vázquez Olivares Arisbel	6,968.86

ii) Versión Pública de los Recibos de Nómina del Octavo Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iii) Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.

Respuesta a la solicitud de información 00155/CALIMAYA/IP/2021.

“ESTIMADA SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00155/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE TURNADA CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTDO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIENES TUVIERON A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: “Se anexa recibo “ Y “SE ADJUNTA INFORMACIÓN” (TESORERÍA MUNICIPAL) “Buenas tardes, en atención a su solicitud referente al personal adscrito a la novena regiduría, me permito informar a usted. 1.- Cervantes Arizmendi Daniel Martin las actividades que realiza son propias de oficina, además de las conferidas por el titular. “(COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) REMITIENDO ADEMÁS VIA SAIMEX, LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO RESPUESTA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REMUNERACIONES DE LAS REGIDURÍAS ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_viii.web MIENTRAS QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS PUEDES CONSULTARLA EN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web DEJANDO A SALVO TUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, RECIBE UN CORDIAL SALUDO.” (Sic)

i) Documento que contiene lo siguiente:

1. Sueldo Mensual Neto Enero 31,080.48

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Sueldo Mensual Neto a partir de marzo 49,500.46

3. Prima vacacional 10,688.94

4. Gratificaciones 5,000.00

5. Personal Adscrito a la Regiduría 9

Nombre		Sueldo
Cervantes Arizmendi Daniel Martin		6,968.86

ii) Versión Pública de los Recibos de Nómina del Noveno Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno.

iii) Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.

Respuesta a la solicitud de información 00156/CALIMAYA/IP/2021.

“STIMADA SOLICITANTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00156/CALIMAYA/IP/2021, LE INFORMO RESPETUOSAMENTE QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE TURNADA CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTDO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIENES TUVIERON A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: “Se anexa recibo “ Y “SE ADJUNTA INFORMACIÓN” (TESORERÍA MUNICIPAL) “Buenas tardes, en atención a su solicitud referente al personal que se encuentra adscrito a la decima regiduría, me permito infórmale. 1.- Rossano Muciño Nohemí Sarai Realiza actividades de oficina (elaboración de oficios, archivar documentos, etc)”(COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) REMITIENDO ADEMÁS VIA

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SAIMEX, LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO RESPUESTA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A REMUNERACIONES DE LAS REGIDURÍAS ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_viii.web MIENTRAS QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS PUEDES CONSULTARLA EN: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web DEJANDO A SALVO TUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ANTES REFERIDA, RECIBE UN CORDIAL SALUDO." (Sic)

i) Documento que contiene lo siguiente:

1. Sueldo Mensual Neto Enero 31,080.48
2. Sueldo Mensual Neto a partir de marzo 49,500.46
3. Prima vacacional 10,688.94
4. Gratificaciones 5,000.00
5. Personal Adscrito a la Regiduría 10

Nombre	Sueldo
Rossano Muciño Nohemí Sarái	6,968.86

ii) Versión Pública de los Recibos de Nómina del Noveno Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno.

iii) Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha dieciocho y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Particular interpuso ocho Recursos de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión	Acto Impugnado	Razones o Motivos de la Inconformidad
04081/INFOEM/IP/RR/2021,	<p>CON RELACIÓN A MI SOLICITUD 00145/CALIMAYA/IP/2021 QUE A LA LETRA DICE: BUENA TARDE. A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SINDICATURA MUNICIPAL, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHSO SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020 (COMENTARIOS Y OBSERVACIONES REALIZADOS POR EL SINDICO MUNICIPAL).</p>	<p>NO SE DESCRIBE A DETALLE: *SOLICITO INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (NO DESCRIBE LA FUENTE OFICIAL "UN RECIBO DE NÓMINA O UN OFICIO POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O DE AMINISTRACIÓN") * A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA (NO ME DESCRIBE LOS VIATICOS QUE RECIBE DE UNA FUENTE OFICIAL) *EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SINDICATURA MUNICIPAL, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHSO SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS (NO CUENTA CON UNA FUENTE OFICIAL QUE CONSTE QUE DE VERDAD TRABAJAN ALLÍ, EL DOCUMENTO CARECE DE LOGOS, PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA, Y EL MES QUE SE REPORTA)</p>

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>04125/INFOEM/IP/RR/2021</p>	<p>A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL, PRIMA VACACIONAL, BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL SEGUNDO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA SEGUNDA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SEGUNDA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHSO SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN AL DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO 2021. EN SU RESPUESTA NO HACE REFERENCIA A: -CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL, -PRIMA VACACIONAL, -BONOS ECONÓMICOS, -A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL SEGUNDO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN RELACIÓN AL AÑO 2021 LE SOLICITO TENGA A BIEN EN</p>	<p>NO CUENTA CON LA FORMALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, NO HAY UNA FUENTE CONFIABLE (CON SELLOS, LOGOS, FIRMAS DEL RESPOSNSABLE EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN)</p>
--------------------------------	---	---

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	ENVIAR UN DOCUMENTO FORMAL (CON SELLOS, LOGOS, FIRMAS DEL RESPOSNSABLE EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN)	
04126/INFOEM/IP/RR/2021	EN SU RESPUESTA NO HACE REFERENCIA A: -CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (RECIBO OFICIAL) - PRIMA VACACIONAL, -BONOS ECONÓMICOS, LE SOLICITO TENGA A BIEN EN ENVIAR UN DOCUMENTO FORMAL (CON SELLOS, LOGOS, FIRMAS DEL RESPOSNSABLE EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN)	LE SOLICITO TENGA A BIEN EN ENVIAR UN DOCUMENTO FORMAL (CON SELLOS, LOGOS, FIRMAS DEL RESPOSNSABLE EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN) ES UNA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE DEBE TENER ESAS FORMALIDAD AL ENTREGAR SU NFORMACIÓN O TODO DOCUMENTO QUE EMITEN, ES DE ESA FORMA?
04127/INFOEM/IP/RR/2021, 04131/INFOEM/IP/RR/2021, 04132/INFOEM/IP/RR/2021, 04133/INFOEM/IP/RR/2021, 04134/INFOEM/IP/RR/2021 Y 04131/INFOEM/IP/RR/2021	A QUIEN CORRESPONDA. SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES LA PERCEPCION ECONOMICA MENSUAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), PRIMA VACACIONAL (RECIBOS DE NOMINA FIRMADOS), BONOS ECONÓMICOS, A QUE CANTIDAD HACIENDEN LOS VIATICOS DEL SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO REGIDOR (A) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ASIMISMO CUANTO PERSONAL ESTA ADSCRITO A LA SEXTA,	USTED CITA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 59. LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS TENDRÁN LAS FUNCIONES SIGUIENTES: I. LOCALIZAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; II. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS Y QUE LE SEA SOLICITADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; III. APOYAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LO QUE ESTA LE

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA REGIDURIA, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SEXTA REGIDURIA, CUALES SON LAS ACTIVIDADES DE DICHS SERVIDORES PUBLICOS, CUALES SON SUS REMUNERACIONES ECONOMICAS. TODO LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LO QUE CORRESPONDE DE ENERO A 06 DE JUNIO DEL 2021</p>	<p>SOLICITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; IV. PROPORCIONAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE OBRE EN SU PODER; V. INTEGRAR Y PRESENTAR AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LA CUAL TENDRÁ LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS EN QUE SE BASA DICHA PROPUESTA; VI. VERIFICAR, UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA; Y VII. DAR CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS DE RESERVA. EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO V. INTEGRAR Y PRESENTAR AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LA CUAL TENDRÁ LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS EN QUE SE BASA DICHA PROPUESTA;(CUAL ES EL PRODECEDIMIENTO QUE USTED SIGUE PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN?) YA QUE NO CUENTA CON LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE</p>
--	--	---

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>TRANSPARENCIA EN EL CUAL AL FINAL DE PARRAFO DEPERMINARON PO UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRASPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DECIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL CALCE DE LA CONSTANCIA LEGAL LO CUAL ES UNA IIREGULARIDAD YA QUE ESTÁ ENTREGANDO UN DOCUMENTO SIN ESA FORMALIDAD ES DECIR QUE TIENE INCONSISTENCIAS.</p>
--	--	--

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recurso de Revisión. El dieciocho y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00145/CALIMAYA/IP/2021	04081/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00147/CALIMAYA/IP/2021	04125/INFOEM/IP/RR/2021	José Martínez Vilchis
00148/CALIMAYA/IP/2021	04126/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00151/CALIMAYA/IP/2021	04127/INFOEM/IP/RR/2021	Sharon Cristina Morales Martínez
00152/CALIMAYA/IP/2021	04131/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00153/CALIMAYA/IP/2021	04132/INFOEM/IP/RR/2021	Sharon Cristina Morales Martínez
00154/CALIMAYA/IP/2021	04133/INFOEM/IP/RR/2021	María del Rosario Mejía Ayala
00155/CALIMAYA/IP/2021	04134/INFOEM/IP/RR/2021	Guadalupe Ramírez Peña
00156/CALIMAYA/IP/2021	04135/INFOEM/IP/RR/2021	José Martínez Vilchis

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veintitrés, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes el veinticuatro, veintisiete y treinta de agosto y seis de septiembre todos del dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Trigésima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión **04125/INFOEM/IP/RR/2021, 04126/INFOEM/IP/RR/2021, 04131/INFOEM/IP/RR/2021, 04132/INFOEM/IP/RR/2021, 04133/INFOEM/IP/RR/2021 y 04135/INFOEM/IP/RR/2021, al diverso 04081/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado al Ayuntamiento de Calimaya; posteriormente mediante acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, del seis de octubre del año dos mil veintiuno, se decretó agregar a dicha acumulación el Recurso de Revisión **04134/INFOEM/IP/RR/2021** y finalmente, mediante acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, del trece de octubre del año dos mil veintiuno, se decretó agregar a dicha acumulación el Recurso de Revisión **04127/INFOEM/IP/RR/2021**.

d) Informes Justificados o Manifestaciones. El treinta y treinta y uno de agosto dos mil veintiuno, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado que se replicó para todos los recursos de Revisión enlistados en la presente, a través de un oficio sin número, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual de manera similar ratificó sus respuestas primigenias y señaló lo siguiente:

“...

1) *Se solicita se deseché por improcedencia el Recurso de Revisión 04129/INFOEM/IP/RR/2021 por actualizarse los supuestos establecidos en términos del artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

2) *El recurso de revisión 04129/INFOEM/IP/RR/2021, carece de Acto Impugnado, en términos de lo establecido por el artículo 180 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imputable a este Sujeto Obligado, toda vez que en el formato respectivo se alude y cita **la propia solicitud del particular CON NÚMERO DE FOLIO 00156/CALIMAYA/IP/2021**, como se prueba en la captura de pantalla del formato antes referido.*

3) *La recurrente en ningún momento alude ninguna de las causales del artículo 179 de la Ley señalada en el numeral anterior, Y TANTO EL ACTO IMPUGNADO COMO LOS MOTIVOS Y*

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES CARECEN DE LÓGICA Y SENTIDO CON RELACIÓN A LA ORIENTACIÓN EMITIDA.

A la Comisionada Ponente Guadalupe Ramírez Peña, se le solicita respetuosamente, tenga a bien valorar la desestimación de la admisión de este recurso y la determinación de una garantía de audiencia con las partes, con base en las pruebas ofrecidas en documental antes vistas, a fin de sustanciar, y en su caso, brindar asesoría en el ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información a la Recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción V de la multicitada Ley de Transparencia estatal.

4) Los recursos de Revisión 04081/INFOEM/IP/RR/2021, 04125/INFOEM/IP/RR/2021, 04126/INFOEM/IP/RR/2021, 04127/INFOEM/IP/RR/2021, 04131/INFOEM/IP/RR/2021, 04132/INFOEM/IP/RR/2021, 04133/INFOEM/IP/RR/2021, 04134/INFOEM/IP/RR/2021 y 04135/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por la recurrente, carecen de Acto Impugnado imputable a este Sujeto Obligado, en términos de lo establecido por el artículo 180 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **toda vez que la recurrente alude y cita, como se ha probado con las documentales exhibidas, sus propias solicitudes de información,** como se observa en las capturas de pantalla de los formatos antes expuestos y en las tablas elaboradas con base en la información de los expedientes digitales del SAIMEX.

5) ***La recurrente en ningún Recurso de Revisión alude a alguna de las causales del artículo 179 de la Ley referida en el numeral anterior, inconformándose únicamente por la falta de sellos y formas de los documentos, en desconocimiento del acuerdo CALIMAYA/CT/002/2020 y sobre el manejo de datos abiertos conforme al artículo 3 fracciones VIII, XI, XII, XV, XVI y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de México y Municipios.***

*En virtud de tal desconocimiento, y para sustanciar los Recursos promovidos por la recurrente, se solicita a los Comisionados Ponentes, respetuosamente, **tengan a bien valorar la determinación de una garantía de audiencia con las partes a fin de sustanciar, y en su caso, brindar***

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

asesoría en el ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información a la Recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción V de la multicitada Ley de Transparencia estatal.

6) Que esta Unidad de Transparencia y los Servidores Públicos Habilitados en el ámbito de su competencia, dieron cumplimiento¹ a lo establecido por la Ley en la materia, entregando toda la información contenida en las respuestas remitidas, que conforme al ámbito de sus atribuciones y facultades poseen y que obra en sus archivos, haciendo énfasis en el art. 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes manifestado, se solicita se tome en consideración la entrega de la información, la prontitud en la atención y máxima publicidad, así como la disposición de los servidores públicos habilitados para entregar la información en tiempo y forma, por lo cual se solicita respetuosamente al Pleno del INFOEM valorar el trabajo realizado.

...

Además, con relación a lo anterior, esta Unidad de Transparencia SOLICITA al Pleno del Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 186 fracciones I y II, así como 191, fracciones III, IV, V Y VII; y 192 fracciones IV y V:

a) Se resuelva desechar o sobreseer el recurso de revisión 004129/INFOEM/RR/2021, por resultar infundado y carecer de acto impugnado ya que no se alude a ninguna de las causales de inconformidad expresamente señaladas en el artículo 179 de la Ley Estatal de Transparencia a lugar, en virtud de la falta de coherencia, lógica y sentido la inconformidad presentada por la recurrente, de acuerdo con los alegatos, hechos y pruebas PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.

b) Se tengan por atendidas las solicitudes de información 00145/CALIMAYA/IP/2021, 00147/CALIMAYA/IP/2021, 00148/CALIMAYA/IP/2021, 00151/CALIMAYA/IP/2021, 00167/CALIMAYA/IP/2021, 00152/CALIMAYA/IP/2021, 00153/CALIMAYA/IP/2021, 00154/CALIMAYA/IP/2021, 00155/CALIMAYA/IP/2021 Y 00156/CALIMAYA/IP/2021 presentadas vía SAIMEX, y se ratifiquen las respuestas de este Sujeto Obligado.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Se proceda, en los casos aplicables, a la acumulación de los recursos de revisión promovidos por la Recurrente.

d) Se resuelva desechar o sobreseer los recursos de revisión 04081/INFOEM/IP/RR/2021, 04125/INFOEM/IP/RR/2021, 04126/INFOEM/IP/RR/2021, 04127/INFOEM/IP/RR/2021, 04131/INFOEM/IP/RR/2021, 04132/INFOEM/IP/RR/2021, 04133/INFOEM/IP/RR/2021, 04134/INFOEM/IP/RR/2021 y 04135/INFOEM/IP/RR/2021, por carecer cada uno de éstos, de acto impugnado lógico, coherente, relacionado a las respuestas emitidas y por no aludir a ninguna de las causales de inconformidad señaladas en el artículo 179 de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

..." (Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de lo siguiente:

i) Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se realizaron diversos acuerdos, entre los que se encuentra el Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.

f) Vista de los Informes Justificados. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular los Informes Justificados y sus anexos, por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre y quince de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitieron los acuerdo por medio de los cuales se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fueron debidamente sustanciados los expedientes electrónicos y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V y VI de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y se encuentra incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se realiza un cuadro con la solicitud y respuesta, a efecto de tener mejor claridad:

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Respuesta
<p>1. Sindicatura Municipal.</p> <p>a) Percepción económica mensual de su Titular</p> <p>b) Cantidad a la que ascienden los viáticos de su Titular</p> <p>c) Personal adscrito</p> <p>d) Nombre de los servidores públicos adscritos</p> <p>e) Actividades realizadas</p> <p>f) Remuneraciones económicas de cada uno.</p> <p>g) Comentarios u observaciones realizadas a la cuenta pública dos mil veinte.</p>	<p>Oficio número PMC/SM/072/2021, del dos de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Síndico Municipal mediante el cual señala que no existe ni hay comentarios como observaciones realizadas a la Cuenta Pública 2020.</p> <p>Proporcionó el sueldo mensual neto del Síndico Municipal.</p> <p>Señaló el Nombre y Sueldo del personal adscrito.</p>
<p>Segunda, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría del primero de enero al treinta de junio dos mil veintiuno.</p> <p>a) Percepción económica mensual que incluya prima vacacional y bonos de cada Regidor</p> <p>b) Cantidad a la que ascienden los viáticos de cada uno de los Regidores</p> <p>c) Personal adscrito</p> <p>d) Nombre de los servidores públicos adscritos</p> <p>e) Actividades realizadas</p> <p>f) Remuneraciones económicas de cada uno.</p>	<p>De la Segunda Regiduría proporcionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sueldo mensual neto y el mensual neto a partir del mes de marzo en adelante. 2. Prima vacacional 3. Gratificaciones 4. Señaló la inexistencia de personal adscrito. <p>De la Séptima Regiduría proporcionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sueldo mensual neto a enero y el mensual neto a partir del mes de marzo en adelante. 2. Prima vacacional 3. Gratificaciones 4. Nombre y sueldo del personal adscrito. 5. Versión Pública de los Recibos de Nómina del Séptimo Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno. 6. Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina. <p>De la Octava Regiduría proporcionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sueldo mensual neto a enero y el mensual neto a partir del mes de marzo en adelante. 2. Prima vacacional 3. Gratificaciones 4. Nombre y sueldo del personal adscrito.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>5. Versión Pública de los Recibos de Nómina del Octavo Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno.</p> <p>6. Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.</p> <p>De la Novena Regiduría proporcionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sueldo mensual neto a enero y el mensual neto a partir del mes de marzo en adelante. 2. Prima vacacional 3. Gratificaciones 4. Nombre y sueldo del personal adscrito. <p>5. Versión Pública de los Recibos de Nómina del Octavo Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno.</p> <p>6. Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.</p> <p>De la Décima Regiduría proporcionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sueldo mensual neto a enero y el mensual neto a partir del mes de marzo en adelante. 2. Prima vacacional 3. Gratificaciones 4. Nombre y sueldo del personal adscrito. <p>5. Versión Pública de los Recibos de Nómina del Octavo Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno.</p> <p>6. Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.</p> <p>En todas las respuestas anteriores proporcionó dos ligas electrónicas en las que señaló que se encuentran</p>
--	--

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	publicadas las remuneraciones y los gastos de representación y viáticos.
<p>Tercera y Quinta Regiduría del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.</p> <p>a) Percepción económica mensual que incluya prima vacacional y bonos de cada Regidor</p> <p>b) Cantidad a la que ascienden los viáticos de cada uno de los Regidores</p> <p>c) Personal adscrito</p> <p>d) Nombre de los servidores públicos adscritos</p> <p>e) Actividades realizadas</p> <p>f) Remuneraciones económicas de cada uno.</p>	<p>De la Tercera Regiduría proporcionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sueldo mensual neto. 2. Prima vacacional 3. Gratificaciones 4. Nombre y sueldo del personal adscrito. <p>De la Quinta Regiduría proporcionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sueldo mensual. 2. Prima vacacional 3. Gratificaciones 4. Nombre y sueldo del personal adscrito. 5. Versión Pública de los Recibos de Nómina del Quinto Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veinte. 6. Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina. <p>En todas las respuestas anteriores proporcionó dos ligas electrónicas en las que señaló que se encuentran publicadas las remuneraciones y los gastos de representación y viáticos.</p>
<p>Sexta Regiduría del primero de enero al seis de junio de dos mil veinte</p> <p>a) Percepción económica mensual que incluya prima vacacional y bonos de cada Regidor</p> <p>b) Cantidad a la que ascienden los viáticos de cada uno de los Regidores</p> <p>c) Personal adscrito</p> <p>d) Nombre de los servidores públicos adscritos</p> <p>e) Actividades realizadas</p> <p>f) Remuneraciones económicas de cada uno.</p>	<p>De la Sexta Regiduría proporcionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sueldo mensual neto al mes de enero y a partir de marzo. 2. Prima vacacional 3. Gratificaciones 4. Nombre y sueldo del personal adscrito. 5. Versión Pública de los Recibos de Nómina del Sexto Regidor, correspondiente a la primera quincena del mes de enero y del primero de enero al treinta de junio ambos del año dos mil veintiuno. 6. Acuerdo No. CALIMAYA/CT/14/2021, por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en los recibos de nómina.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	En su respuesta anterior proporcionó dos ligas electrónicas en las que señaló que se encuentran publicadas las remuneraciones y los gastos de representación y viáticos.
--	--

Ante dichas circunstancias, el Solicitante se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, así como, que está incompleta, lo cual actualiza las causales de procedencia establecidas en el artículo 179, fracciones V y VI de la Ley de la materia; dicha situación al aplicar la suplencia de la queja a favor del Solicitante, en términos de los diversos 13 y, penúltimo párrafo, del 181 del ordenamiento señalado, relacionados con el último párrafo, del 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así las cosas, una vez admitidos y notificados los Recursos de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado remitió Informe Justificado en el que ratificó sus respuestas primigenias y solicitó los desechamientos o sobreseimientos de los recursos de revisión, por su parte el recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas del Sujeto Obligado; los escritos recusarles y los Informes justificados; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones II, VII, VIII y IX, que, la información sobre las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuestas las posturas de las partes, se procede analizar los agravios hechos valer por el Particular, referentes a la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado; por lo que, en principio es de señalar, que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el Sujeto Obligado turnó las solicitudes de información, a la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y a la Coordinación de Recursos Humanos; por lo que, es necesario hacer referencia, al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario traer a colación, el artículo 88 del Bando Municipal de Calimaya, dos mil veintiuno, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

- **Sindicatura Municipal (artículo 75).**- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, así como todos los que menciona el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones aplicables vigentes.
- **Tesorería Municipal (artículo 96).**- Órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Coordinación de Recursos Humanos (artículo 195).**- Área encargada de Planear, coordinar y controlar la administración de los recursos humanos que requieran las dependencias y las unidades administrativas

Como se logra observar, el Ente Recurrido, turnó la solicitud de información, a las unidades administrativas idóneas para conocer de la información solicitada, a saber, Sindicatura Municipal, la Tesorería Municipal y la Coordinación de Recursos Humanos, por lo que, cumplió con parte de lo establecido, en el artículo 162 de la Ley de la materia.

Ahora bien, es necesario precisar que el Particular requirió la información de diversas temporalidades, por lo que, en atención a cada uno de los requerimientos de información, al tipo de información y la temporalidad solicitada, se considera que su pretensión obtener la información conforme a lo siguiente:

- **Sindicatura Municipal:** Información actualizada a la fecha de la solicitud y remuneraciones del último mes pagado, esto es, de la primera y segunda quincena de junio de dos mil veintiuno.
- **Segunda, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría:** De la primera quincena de enero a la segunda de junio de dos mil veintiuno.
- **Tercer y Quinto Regidor:** De la primera quincena de enero a la segunda de diciembre de dos mil veinte.
- **Sexto Regidor:** Del primero de enero al seis de junio de dos mil veintiuno o a la segunda quincena de mayo de la presente anualidad.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Establecida dicha circunstancia, procede analizar la respuesta proporcionada a cada uno de los requerimientos de información, referentes a la Sindicatura Municipal y a la Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría, conforme a lo siguiente:

1. Comentarios u observaciones realizadas a la cuenta pública dos mil veinte por parte de la Síndica Municipal;
2. Nombre y remuneraciones del titular y personal adscrito;
3. Monto de viáticos de la Síndica y Regidores señalados en las ocho solicitudes de información;
4. Actividades realizadas por cada uno de los servidores públicos adscritos a las áreas mencionadas.

Comentarios u observaciones realizadas a la cuenta pública dos mil veinte por parte de la Síndica Municipal

En principio, es necesario precisar que en el presente caso, la Síndica Municipal, precisó que no había realizado ningún comentario u observaciones respecto a la Cuenta Pública dos mil veinte; al respecto, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, inclusive de la proporcionada durante la tramitación del Medio de Impugnación; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la Sindica Municipal precisó que la información era inexistente; ; sobre dicha circunstancia, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*“**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), la inexistencia de la información, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en sus archivos; sin embargo, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también deben precisar las razones por las cuales no cuentan con lo peticionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia, lo cual aconteció, pues la Sindica Municipal precisó que no había realizado ningún comentario u observación a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veinte.

Además, este Instituto realizó una búsqueda, en la página oficial de la Ayuntamiento de Calimaya, en su página oficial y en su el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (consultadas el veinte de octubre de dos mil veintiuno, a partir de las doce horas, en las páginas electrónicas <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA.web> y <https://www.calimaya.gob.mx/>), y no se localizó documento o indicio alguno que de pauta a que la Sindica Municipal haya realizado alguna manifestación a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal referido.

Por tales consideraciones, se desprende que desde respuesta el Sujeto Obligado, señaló las razones por las cuales no contaba con lo peticionado; al respecto, se trae a colación, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que, no se localizó algún indicio de que la Sindica Municipal haya realizado algún comentario u observación a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Calimaya, del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno; por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado, señaló las razones por las cuales no contaba con lo requerido y cumplió con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se tiene por atendido el requerimiento de información.

Nombre y remuneraciones de los titulares y de cada uno los servidores públicos adscritos a las áreas solicitadas.

En principio, es de recordar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener las remuneraciones mensuales pagadas al titular y servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal, Segunda y Tercer Regiduría, así como, de los trabajadores adscritos a la Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría y por otra parte, solicitó los recibos de pago del Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor.

Sobre el tema, en principio, es necesario traer a colación, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que los trabajadores al servicio del Estado, como los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Da la misma manera, el Anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que la remuneración es la percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por su servicio o actividad desarrollada.

En ese contexto, el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, **las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos, que incluya todas las percepciones, entre las cuales, se encuentran los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, entre otros.**

Además, el Anexo IV.2 Clasificación por objeto del gasto, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que los Presupuestos de Egresos Municipales, se tendrán que generar, conforme al “Clasificador por Objeto del Gasto”, el cual se conforma de diversos capítulos, entre los cuales, se encuentra el **1000 Servicios Personales, que agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como el sueldo, salarios, dietas, honorarios, prestaciones, obligaciones laborales, gratificaciones, entre otras.**

Además, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, fracciones II y IV, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentra los **recibos de pago de salarios o las constancias documentales del pago de sueldos**, cuando sea por depósito o mediante información electrónica; así como los recibos o constancias de depósito o del medio de información

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones.

Ahora bien, respecto al documento solicitado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, fracciones II y IV, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentra los **recibos de pago de salarios o las constancias documentales del pago de sueldos**, cuando sea por depósito o mediante información electrónica; así como los recibos o constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones.

Lo anterior, toma sustento en la Tesis aislada número I.6o.T.154 L (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada el abril de dos mil dieciséis, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en su Libro 29, Tomo III, misma que señala lo siguiente:

“RECIBOS DE PAGO EMITIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN FIRMA DEL TRABAJADOR. SON VÁLIDOS PARA ACREDITAR LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE EN ELLOS SE INSERTAN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 776, FRACCIONES II Y VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO). En materia burocrática los recibos de pago que se obtienen por medios electrónicos son válidos para acreditar los conceptos y montos que en ellos se insertan, en términos del artículo 776, fracciones II y VIII, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; lo anterior por no ser contrarios a la moral ni al derecho, por lo que la falta de firma de esos documentos, no les resta convicción plena, porque el avance de la ciencia y la necesidad propia de evitar pagos en efectivo, han impuesto al patrón-Estado pagar a sus trabajadores por la vía electrónica; por tanto, si para demostrar las percepciones y montos los recibos correspondientes se exhiben de esta forma sin prueba en contrario que los desvirtúe, entonces no hay razón jurídica para condicionar su eficacia probatoria a

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que deban administrarse con otras pruebas; resolver en contrario, implicaría desatender el artículo 137 de la referida Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.”

De la tesis transcrita, se desprende que **en materia burocrática los recibos de pago acreditan los conceptos y montos que en ellos se insertan**, y constituyen prueba para demostrar las percepciones y montos que reciben los servidores públicos.

Así, se logra advertir que la pretensión del hoy Recurrente es obtener lo siguiente:

1. Los documentos que contengan el sueldo y percepciones mensuales brutas y netas (ordinarias y extraordinarias) pagadas al titular y servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal, Segunda y Tercer Regiduría, así como, de los trabajadores adscritos a la Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría.
2. Los recibos de pago emitidos a favor del Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor.

En ese contexto en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, del dos mil veinte, entre los criterios que manejan, se advierte que en el **Disco 4**, referente a la **Información de Nómina**, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentra la Nómina General y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina, mismos que debe proporcionar el Ayuntamiento de Calimaya.

Además, las Políticas para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Estatales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, entre los formatos que maneja en el **Módulo 4**, se advierte que se encuentra la Conciliación de Nómina Mensual y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina, mismos que serán entregados al

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que contienen la información peticionada por el ahora Recurrente.

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado tiene competencia para conocer de la información peticionada, pues genera diversos documentos que dan cuenta de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias pagadas.

Ahora bien, es de señalar que desde respuesta el Sujeto Obligado proporcionó el nombre de las personas que estaban adscritas a la Sindicatura y Regidurías solicitadas, tal como obraban en sus archivos, por lo que, se tiene por atendido dicho requerimiento, aunado a que se complementa con los documentos donde consten las remuneraciones de los servidores públicos, que será analizado a continuación.

Ahora bien, por lo que hace al sueldo y percepciones mensuales brutas y netas (ordinarias y extraordinarias) pagadas al titular y servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal, Segunda y Tercer Regiduría, así como, de los trabajadores adscritos a la Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría, el Sujeto Obligado proporcionó documentos con el sueldo del personal adscrito y sueldo mensual neto y percepciones extraordinarias, se muestra un ejemplo a continuación:

NUMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD 00145/CALIMAYA/IP/2021

1. Sueldo Mensual Neto 59,689.46
2. Personal Adscrito a la sindicatura

Nombre	Sueldo
Aguilar Hernández Karen Paola	8,037.82
Alarcón Piña Raymundo	9,001.54
García Aldaco Jesús	10,131.98
Hernández Huitron Emmanuel	10,100.12
Juárez Martínez Francisco Javier	17,053.10
Reyes Gomora Alberto	8,315.52
Torres Sánchez Licely Lizbeth	5,026.64

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la revisión de la documentación, este Instituto advierte que si bien está relacionada con lo solicitado, lo cierto es que no atiende lo peticionado por el Recurrente, por las siguientes consideraciones:

- No contienen todos los conceptos peticionados, es decir, todas las remuneraciones y percepciones brutas y netas de los servidores públicos solicitados;
- No precisa la temporalidad de la cual entregan la información, y
- El Sueldo no precisa si es bruto o neto, si incluye todas las percepciones o únicamente es el salario principal.

Conforme a lo anterior, este Instituto no puede validar la respuesta entregada por el Sujeto Obligado y lo procedente es ordenar la entrega del documento que obre en sus archivos y de cuenta de lo peticionado; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los requerimientos, deberá proporcionar las expresiones documentales, que contengan el sueldo y percepciones mensuales brutas y netas (ordinarias y extraordinarias) pagadas al titular y servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal, Segunda y Tercer Regiduría, así como, de los trabajadores adscritos a la Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría.

Ahora bien, por lo que hace a los recibos de pago emitidos a favor del Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor y firmados por estos, el Sujeto Obligado proporcionó los documentos solicitados, sin embargo, únicamente entregó el del pago de la prima vacacional y de una quincena del dos mil veintiuno.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado no atendió de manera correcta la temporalidad solicitada, pues si bien entregó los recibos de nómina firmados de dichos servidores públicos, lo cierto es que no proporcionó todos los emitidos en la temporalidad requerida por el ahora Recurrente.

Aunado a que los proporcionó en versión pública, en donde testó los siguientes datos:

- Clave Única de Registro de Población;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Código Bidimensional o QR;
- Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- Deducciones personales;
- Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal y fecha y lugar de emisión, y
- Firma del servidor público.

Así, se procede analizar si dichos datos son confidenciales o públicos. En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial,

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad;

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales,

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo ese contexto, se analizarán si los datos mencionados, deben ser considerados confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o públicos.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos; además, el diverso 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Gobernación en las direcciones <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html> y <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp-142226> (consultadas el veinte de octubre de dos mil veintiuno, a las veintiún horas), estableció que la Clave Única del Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila;
- La fecha de nacimiento;

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El sexo, y
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Situación que se robustece, con el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Así, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Código bidimensional o Qr.**

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato *QR Code (Quick Response Code)*, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017. Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se considera que dicho dato actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que da acceso al Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos del Sujeto Obligado, datos que tal como se señaló previamente, son clasificados.

- **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, el artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho; así, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

esta prestación de seguridad social; además, es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones gubernamentales de la Entidad.

En ese sentido, contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar, por el contrario, es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, que actualiza el supuesto de confidencialidad, establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Descuentos personales.**

Es necesario precisar que existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: créditos personales, cuotas sindicales y fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades.

Asimismo, hay otras que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.

Así, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio y, por lo tanto, resulta procedente clasificar dichos datos, en el caso, que obren, en los documentos que dan cuenta de lo requerido, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal y fecha y lugar de emisión**

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

“Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.”

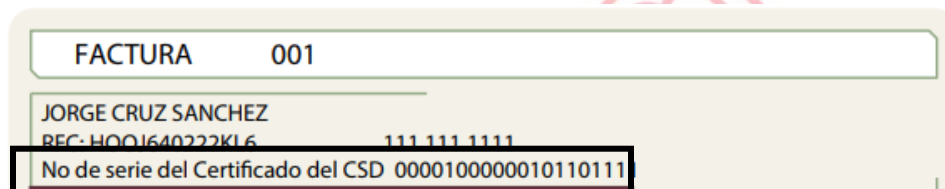
Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (consultado el tres de diciembre de dos mil veinte, a las once horas con diez minutos, en la página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:



FACTURA 001

JORGE CRUZ SANCHEZ
RFC: HQQJ640222KL6 111 111 1111

No de serie del Certificado del CSD 0000100000010110111

Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, el dato se

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:

FACTURA	001
JORGE CRUZ SANCHEZ	
RFC: HOOJ640222KL6	111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	
▶ Folio Fiscal 111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11	
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	
Calle MORELOS 224	
Colonia LA VIRGENCITA CP 03140	
Municipio SAN LUIS DE LA PAZ Estado GUANAJUATO	

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Finalmente, por lo que hace a la lugar y fecha de emisión, la Guía de llenado del CFDI global Versión 3.3 del CFDI, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (consultada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, en la página electrónica <http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/documentos/GuiaAnexo20Global.pdf>), prevé que el primer dato corresponde al código postal del lugar de expedición del comprobante, lo cual corresponde al del Sujeto Obligado, mientras que el segundo, corresponde a la fecha y hora de expedición que se expresa de la siguiente forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se logra observar que el lugar y fecha de emisión no contiene información que, dé acceso a datos personales, ni contiene datos confidenciales, por lo que, se considera que no actualiza la causal de clasificación establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Firma de servidores públicos.**

Al respecto, cabe precisar que en el presente caso, se trata de los servidores públicos que recibieron recursos públicos por el ejercicio de sus funciones; por lo que, si bien la firma es un dato personal confidencial, cuando un trabajador gubernamental firma un documento derivado de la recepción de recursos públicos (Sueldo o salario), es de naturaleza pública; lo anterior, pues la plasmó en cumplimiento a las obligaciones que le corresponden, así como, de aceptación de los recursos entregados.

Conforme a lo anterior, la firma de servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, pues documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones, lo cual acontece en el presente caso, pues garantiza que los trabajadores recibieron sus remuneraciones quincenales.

La publicidad de dichos datos, se robustece, con el criterio 02/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.”

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo expuesto, no procede la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la firma de los servidores públicos, localizadas en los recibos de pago.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado clasificó datos de naturaleza pública, tales como los sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, fecha y lugar de emisión y la firma del servidor público; por lo que, se considera que deberá proporcionarlos de nueva cuenta los recibos de nómina en donde únicamente podrá testar, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el código bidimensional y las deducciones personales; además, de proporcionar el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en donde confirme dicha clasificación, en términos del artículo 168 de la Ley referida.

Conforme a lo anterior, se logra observar que para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá proporcionar lo siguiente:

1. Los documentos que contengan el sueldo y percepciones mensuales brutas y netas (ordinarias y extraordinarias) pagadas, conforme a lo siguiente:
 - a) Sindicatura (titular y servidores públicos adscritos), de la primera y segunda quincena de junio de dos mil veintiuno;
 - b) Segunda Regiduría (titular y trabajadores adscritos), de la primera quincena de enero a la segunda de junio de la presente anualidad;

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- c) Tercera Regiduría (titular y servidores adscritos), de la primera quincena de enero a la segunda de diciembre de dos mil veinte, y
 - d) Del personal adscrito a la Sexta (de la primera quincena de enero a la segunda de mayo del presente año), Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría (de la primera quincena de enero a la segunda de junio de dos mil veintiuno).
2. Los recibos de pago emitidos a favor del Quinto (de la primera quincena de enero a la segunda de diciembre de dos mil veintiuno), Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor (de la primera quincena de enero a la segunda de junio de dos mil veintiuno).

Viáticos del Síndico Municipal y de los Regidores.

En ese contexto, es necesario traer a colación el artículo 92, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados deberán publicar y actualizar, a través de medios electrónicos, la información relacionada con los gastos de representación y viáticos, que incluya el objeto e informe de la comisión correspondiente.

Además, los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para los Ejercicios Fiscales, dos mil veinte y dos mil veintiuno, precisan que en su apartado IV.2 Clasificador por Objeto del Gasto, que los Municipios cuentan con diversas partidas presupuestales, relacionadas con la información, petitionada, tales como:

- **1593 “Viáticos”**, que se trata de la asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden,

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico;

- **3700 “Servicios de Traslado y Viáticos”** que señala, las asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción;
- **3750 “Viáticos en el país”** referente a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes;
- **3751 “Gastos de alimentación en territorio nacional”** referente a la asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción;
- **3752 “Gastos de hospedaje en territorio nacional”** referente a la asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir el hospedaje de los servidores públicos que por comisiones deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción;

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se logra observar que la pretensión del ahora Recurrente es el monto entregado a la Sindica y Regidores señalados en las solicitudes de información, por concepto de viáticos, durante las temporalidades peticionadas.

Ahora bien, cabe precisar que el Sujeto Obligado indicó que la información peticionada se encontraba en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, específicamente en https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CALIMAYA/art_92_ix.web; en ese sentido, este Instituto accedió al enlace proporcionado el cual remite a la fracción IX “Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”, tal como se observa a continuación:

Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación

FRACCIÓN IX

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2020	8	Descargar	2021-08-20 16:47:34
2019	7	Descargar	2021-08-20 16:25:47
2021	3	Descargar	2021-08-20 16:00:33
2018	1	Descargar	2021-08-20 16:08:19
Total		19	Descarga completa

Como se logra observa, el Sujeto Obligado remitió a la página principal de su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (SAIMEX), sin embargo, de la revisión de los ejercicios fiscales solicitados, no se logró localizar la información respecto a los funcionarios públicos señalados en las nueve solicitudes de información; por lo que, es claro que no señaló

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la fuente, la forma y el lugar específico para poder obtener la información peticionada; por lo cual, al incumplir con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera que no se puede dar por válida la respuesta proporcionada.

Conforme a lo anterior, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, a efecto de que proporcionen los documentos donde conste el monto entregado para gasto de viáticos de los siguientes servidores públicos:

- Síndica Municipal, del primero al treinta de junio de dos mil veintiuno;
- Segundo, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor, del primero de enero al treinta de junio de la presente anualidad;
- Tercer y Quinto Regidor, del primero de enero al treinta uno de diciembre de dos mil veinte, y
- Sexto Regidor, del primero de enero al seis de junio de dos mil veintiuno.

Lo anterior, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ahora bien, para el caso, que no se hayan entregado viáticos a los funcionarios públicos señalados, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, de manera clara y precisa.

Actividades, funciones o realizadas por el personal adscrito a Sindicatura y Regidurías señaladas en la solicitud.

Al respecto, el artículo 100, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que el Sujeto Obligado deberá elaborar un catálogo de puestos, que

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberá tener el perfil de cada uno de los cargos que conforman a la institución pública, con los requisitos necesarios para desempeñarlos.

A su vez, el artículo 92, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que se debe poner a disposición del público, de manera permanente y actualizada, en medios electrónicos, de la estructura orgánica completa de los sujetos obligados, así como, los perfiles de puestos de los servidores públicos a sus servicios.

Además, los Lineamiento Generales, establece en el formato 2a LGT_Art_70_Fr_II "Estructura Orgánica", establece que, por cada área registrada, el Sujeto Obligado deberá incluir la denominación de las áreas que están subordinadas, **así como, las atribuciones, responsabilidades y funciones conferidas a los servidores públicos**, tal como se muestra a continuación:

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para conocer de lo peticionado, pues cada puesto o cargo dentro de la administración municipal, debe contar con determinadas funciones, atribuciones y responsabilidades.

Ahora bien, el Sujeto Obligado precisó de manera general que las personas adscritas a dichas áreas realizaban actividades administrativas de oficina, a saber, atención al público, elaboración de documentos, archivo, contestaciones y las demás encomendadas por el titular del área, así mismo respecto a la quinta regiduría señaló que la persona adscrita a su área realiza funciones de limpieza de baños del mercado municipal.

En ese orden de ideas, si bien el Ayuntamiento de Calimaya entregó información relacionada con lo solicitado, al referir funciones generales, lo cierto es que no precisó las atribuciones

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

específicas de cada uno de los puestos con los que cuenta la Sindicatura, ni la Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría y por lo tanto, no se puede dar por atendido el requerimiento de información.

Por lo que, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, a efecto de que proporcione los documentos donde conste la información peticionada, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

Conforme a todo lo expuesto, se considera que el agravio resulta **FUNDADO**, pues el Sujeto Obligado proporcionó información que no atiende la solicitud, aparte de encontrarse incompleta lo proporcionado.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, a las solicitudes de acceso a la información 00145/CALIMAYA/IP/2021, 00147/CALIMAYA/IP/2021, 00148/CALIMAYA/IP/2021, 00151/CALIMAYA/IP/2021, 00152/CALIMAYA/IP/2021, 00153/CALIMAYA/IP/2021, 00154/CALIMAYA/IP/2021, 00155/CALIMAYA/IP/2021 y 00156/CALIMAYA/IP/2021, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal y Coordinación de Recursos Humanos, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:

1. El sueldo y percepciones mensuales brutas y netas (ordinarias y extraordinarias) pagadas, conforme a lo siguiente:
 - a) Sindicatura (titular y servidores públicos adscritos), de la primera y segunda quincena de junio de dos mil veintiuno;
 - b) Segunda Regiduría (titular y trabajadores adscritos), de la primera quincena de enero a la segunda de junio de la presente anualidad;
 - c) Tercera Regiduría (titular y servidores adscritos), de la primera quincena de enero a la segunda de diciembre de dos mil veinte, y

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- d) Del personal adscrito a la Sexta (de la primera quincena de enero a la segunda de mayo del presente año), Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría (de la primera quincena de enero a la segunda de junio de dos mil veintiuno).
2. Todos los recibos de pago emitidos a favor del Quinto (de la primera quincena de enero a la segunda de diciembre de dos mil veintiuno), Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor (de la primera quincena de enero a la segunda de junio de dos mil veintiuno).
3. El monto entregado para gasto de viáticos de los siguientes servidores públicos:
 - i. Síndica Municipal, del primero al treinta de junio de dos mil veintiuno;
 - ii. Segundo, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor, del primero de enero al treinta de junio de la presente anualidad;
 - iii. Tercer y Quinto Regidor, del primero de enero al treinta uno de diciembre de dos mil veinte, y
 - iv. Sexto Regidor, del primero de enero al seis de junio de dos mil veintiuno.
4. Las funciones, atribuciones y facultadas específicas de cada uno de los puestos con los que cuenta la Sindicatura, ni la Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, para el caso de que no se hayan entregado viáticos a los servidores públicos señalados en el punto 3, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente de manera clara y precisa.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente que, en el presente caso, se le da parcialmente la razón, dado que en el presente caso el Sujeto Obligado otorgo respuesta a cada uno de los puntos solicitados, sin embargo, no adjuntó la expresión documental que dé certeza de la misma y, por lo tanto, tendrá que remitir el soporte documental que de acceso a aquellos que atiendan sus solicitudes.

La labor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Calimaya, a las solicitudes de acceso a la información con número 00145/CALIMAYA/IP/2021, 00147/CALIMAYA/IP/2021, 00148/CALIMAYA/IP/2021, 00151/CALIMAYA/IP/2021, 00152/CALIMAYA/IP/2021, 00153/CALIMAYA/IP/2021, 00154/CALIMAYA/IP/2021, 00155/CALIMAYA/IP/2021 y 00156/CALIMAYA/IP/2021, por resultar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste, lo siguiente:

1. El sueldo y percepciones mensuales brutas y netas (ordinarias y extraordinarias) pagadas, conforme a lo siguiente:
 - a) Sindicatura (titular y servidores públicos adscritos), de la primera y segunda quincena de junio de dos mil veintiuno;
 - b) Segunda Regiduría (titular y trabajadores adscritos), de la primera quincena de enero a la segunda de junio de la presente anualidad;
 - c) Tercera Regiduría (titular y servidores adscritos), de la primera quincena de enero a la segunda de diciembre de dos mil veinte, y
 - d) Del personal adscrito a la Sexta (de la primera quincena de enero a la segunda de mayo del presente año), Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría (de la primera quincena de enero a la segunda de junio de dos mil veintiuno).
2. Todos los recibos de pago emitidos a favor del Quinto (de la primera quincena de enero a la segunda de diciembre de dos mil veintiuno), Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor (de la primera quincena de enero a la segunda de junio de dos mil veintiuno).
3. El monto entregado para gasto de viáticos de los siguientes servidores públicos:
 - i. Síndica Municipal, del primero al treinta de junio de dos mil veintiuno;

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- ii. Segundo, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidor, del primero de enero al treinta de junio de la presente anualidad;
 - iii. Tercer y Quinto Regidor, del primero de enero al treinta uno de diciembre de dos mil veinte, y
 - iv. Sexto Regidor, del primero de enero al seis de junio de dos mil veintiuno.
4. Las funciones, atribuciones y facultadas específicas de cada uno de los puestos con los que cuenta la Sindicatura, ni la Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Regiduría.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, para el caso de que no se hayan entregado viáticos a los servidores públicos señalados en el punto 3, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente de manera clara y precisa.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFIQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión: 04081/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN